



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120200041300**

Subsanada en debida forma la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **RICARDO MORENO LOZANO** y a cargo de **MAURICIO CACERES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.157.538, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título aportado:

- 1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$250.000)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 2.- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$9.350.000)** correspondientes a once (11) cánones de arrendamiento de los meses de abril a diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, a razón de \$ 850.000 cada canon.
- 3.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$1.700.000)** correspondientes a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento.
- 4.- Se niega el pago de los recibos de servicios públicos y la multa por convivencia, toda vez que no se allegaron los recibos ni certificado de deuda como se requirió en el auto de subsanación, de manera que no acreditó en debida forma la obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 422 de CGP.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se pone de presente que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 34 de fecha 7 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA